

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de tercería de dominio núm. 413/2002. (PD. 3532/2003).

NIG: 1402142C20027000101.

Procedimiento: Tercería de dominio (N) 413/2002. Negociado: A.

De: Inoxidables del Atlántico, S.L.

Procurador: Sr. Pedro Bergillos Madrid.

Letrado: Sr. Xavier Miravalls Massot.

Contra: Amada Schiavi Ibérica, S.L., y Tecmechapa, S.A.

Procuradora: Sra. M.^a Josefa Sánchez Velasco.

Letrado: Sr. Bernardino Maiztegui Múgica.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Tercería de dominio (N) 413/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Siete de Córdoba a instancia de Inoxidables del Atlántico, S.L., contra Amada Schiavi Ibérica, S.L., y Tecmechapa, S.A., sobre, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Que, desestimando íntegramente la demanda interpuesta Amada Schiavi Ibérica, S.L., representada por el Procurador don Pedro Bergillos Madrid contra Inoxidables del Atlántico, S.L., y contra Tecmechapa, S.A., no ha lugar a alzar el embargo trabado en su día en el procedimiento de ejecución seguido a instancia de Inoxidables del Atlántico, S.L., contra Tecmechapa, S.A., sobre los siguientes bienes: Plegadora hidráulica Amada modelo SEB 100/3/4 CN-SIRIO2 tipo E y Cizalla hidráulica Amada-Promecam Tipo GS 630. Se condena en costas a la parte actora.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba, que, en su caso, deberá ser preparado ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Tecmechapa, S.A., extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a dos de septiembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1046/2002. (PD. 3533/2003).

NIG: 2906742C20020022565.

Procedimiento: Proce. Ordinario (N) 1046/2002. Negociado: 6.

Sobre: Elevación a público del contrato privado de compraventa.

De: Don Lucas Carrasco Postigo.

Procuradora: Sra. Alicia Moreno Villena.

Letrado: Sr. Toro Palomo, José Luis.

Contra: Naizque Promotora Constructora, S.L.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento proced. ordinario (N) 1046/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Nueve de

Málaga a instancia de Lucas Carrasco Postigo contra Naizque Promotora Constructora, S.L. sobre elevación a público del contrato privado de compraventa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a quince de julio de dos mil tres.

La Ilma. Sra. doña María Isabel Gómez Bermúdez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Núm. Nueve de Málaga y su partido, ha pronunciado la siguiente:

S E N T E N C I A

Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 1046/02 seguidos ante este Juzgado a instancias de don Lucas Carrasco Postigo, representado por la Procuradora Sra. Alicia Moreno Villena y asistido por el Letrado Sr. José L. Toro Palomo, contra la mercantil Naizque Promotora Constructora, S.L., declarada en situación de rebeldía.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Moreno Villena en nombre y representación de don Lucas Carrasco Postigo contra la mercantil Naizque Promotora Constructora, S.L., declarada en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a la mercantil Naizque Promotora Constructora, S.L. a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa celebrado con el actor en fecha 26.4.94 sobre la vivienda sita en C/ Trinidad núm. 18, 2.º B de Málaga, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Málaga al Tomo 2071, Libro 287, Folio 215, Finca núm. 14040, siendo los términos del contrato los expuestos en el Fundamento de Derecho III de la presente sentencia, bajo apercibimiento de ser efectuado en su nombre y a su costa en caso de no hacerlo voluntariamente; ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Naizque Promotora Constructora, S.L., extendiendo y firmo la presente en Málaga a nueve de septiembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SIETE DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 395/2002. (PD. 3534/2003).

NIG: 2990141C20027000463.

Procedimiento: Verbal-Desah.F.Pago (N) 395/2002. Negociado: